



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (Ant.), diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Solicitante	ROSALBA GALLEGO GALLEGO
Clase de solicitud	AMPARO DE POBREZA
Auto	Interlocutorio Civil Nro. 015
Decisión	Concede amparo de pobreza.

VISTOS

Mediante escrito que antecede, la señora ROSALBA GALLEGO GALLEGO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA en representación de su nieta menor de edad SARA SOFIA GALLEGO CARO, para que se le designe un abogado que le lleve a cabo su representación jurídica, para promover demanda AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, a fin de que la represente al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la misma.

CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparado, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle a la solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER a la señora ROSALBA GALLEGO GALLEGO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenada al pago de costas.

SEGUNDO. - DESIGNAR como su apoderado al Doctor SANTIAGO VILLADA LOAIZA, quien se localiza en la calle 7 Nro. 7-75 del municipio de Sonsón-Antioquia, teléfono 321-751-4510, Email. palatinoiurisscjuristas@gmail.com o en Email. Santiagoloaiza92@gmail.com, para que represente a la demandante. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficio de esta concesión.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 014** fijados hoy **11 de febrero de 2022**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48169b6c519ce05e2fabae26c9c3bc750196f86da7f4b431e3c6972767a0f787

Documento generado en 10/02/2022 02:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>